

|                                                                                   |                                                                                            |                                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|
|  | <p>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</p> <p><b>MANUAL DEL PROCESO INTERNO DISCIPLINARIO</b></p> | Código: MA-TH.2.1-1              |
|                                                                                   |                                                                                            | Versión: 1                       |
|                                                                                   |                                                                                            | Fecha de Vigencia:<br>20/11/2018 |
|                                                                                   |                                                                                            | Página: 1 de 14                  |

## ÍNDICE

|              |                                                                                                                                   |
|--------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| CAPITULO 1.  | INTRODUCCIÓN                                                                                                                      |
| CAPITULO 2.  | PRINCIPIOS RECTORES DE LA LEY DISCIPLINARIA                                                                                       |
| CAPITULO 3.  | LA LEY DISCIPLINARIA                                                                                                              |
| CAPITULO 4.  | LA EXTINCIÓN DE LA LEY DISCIPLINARIA                                                                                              |
| CAPITULO 5.  | ORGANIGRAMA PROCESOS DISCIPLINARIO                                                                                                |
| CAPITULO 6.  | PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS                                                                           |
| CAPITULO 7.  | TÉRMINOS DE LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS                                                                                     |
| CAPITULO 8.  | DERECHOS, DEBERES, PROHIBICIONES, INCOMPATIBILIDADES, IMPEDIMENTOS, INHABILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERESES DEL SERVIDOR PÚBLICO. |
| CAPITULO 9.  | FALTAS Y SANCIONES                                                                                                                |
| CAPITULO 10. | RÉGIMEN DE LOS PARTICULARES                                                                                                       |
| CAPITULO 11. | PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO                                                                                                       |
| CAPITULO 12. | LA COMPETENCIA                                                                                                                    |
| CAPITULO 13. | IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES                                                                                                       |
| CAPITULO 14. | SUJETOS PROCESALES                                                                                                                |
| CAPITULO 15. | LA ACTUACIÓN PROCESAL                                                                                                             |
| CAPITULO 16. | NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES                                                                                                   |
| CAPITULO 17. | RECURSOS                                                                                                                          |
| CAPITULO 18. | REVOCATORIA DIRECTA                                                                                                               |
| CAPITULO 19. | PRUEBAS                                                                                                                           |
| CAPITULO 20. | NULIDADES                                                                                                                         |
| CAPITULO 21. | ÍNDICE DE NORMAS CÓDIGO ÚNICO DISCIPLINARIO                                                                                       |

|                                                                                   |                                                     |  |                                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|--|----------------------------------|
|  | SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN                        |  | Código: MA-TH.2.1-1              |
|                                                                                   | <b>MANUAL DEL PROCESO INTERNO<br/>DISCIPLINARIO</b> |  | Versión: 1                       |
|                                                                                   |                                                     |  | Fecha de Vigencia:<br>20/11/2018 |
|                                                                                   |                                                     |  | Página: 2 de 14                  |

## 1. INTRODUCCIÓN

### 1.1. NATURALEZA

VALLECAUCANA DE AGUAS S.A. E.S.P., es una sociedad anónima por acciones de carácter oficial para la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo y sus actividades complementarias, acorde con el contenido de los Artículos 14.5, 17 y s.s. de la Ley 142 de 1994.

Su régimen jurídico es el establecido en Colombia para las empresas de servicios públicos domiciliarios, especialmente por lo estipulado en las Leyes 142 de 1994, 286 de 1996, 632 de 2000 y 689 de 2001, y las demás normas complementarias y concordantes, además, por las disposiciones establecidas en el Código de Comercio Colombiano.

Gestor del Plan Departamental de Agua (PDA), es el encargado de la gestión, implementación y seguimiento a la ejecución del PDA en el Valle del Cauca, en los términos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2246 de 2012. Es responsabilidad del Gestor brindar el soporte necesario a los municipios para que estos puedan atender adecuadamente sus obligaciones constitucionales y legales de aseguramiento de la prestación de los servicios de agua y saneamiento.

### 1.2 VISIÓN

Nuestra empresa VALLECAUCANA DE AGUAS S.A. E.S.P. tiene como visión Gestionar e implementar proyectos integrales de inversión Regional y Municipal sostenibles, que mejoren cobertura, calidad, continuidad, crecimiento y viabilidad empresarial de los servicios de agua potable, saneamiento básico y ambiental para el departamento del Valle del Cauca, y sus actividades complementarias, de acuerdo con su conveniencia financiera y estratégica, generando rentabilidad sin detrimento de la calidad, para cumplir con su función social y contribuir a mejorar la calidad de vida de la comunidad, el desarrollo sostenible de la región y el bienestar de sus trabajadores.

### 1.2 OBJETIVO

Este manual de los procesos disciplinarios busca recibir, orientar, analizar y gestionar los procesos disciplinarios que deban adelantarse a los empleados y funcionarios de La EMPRESA VALLECAUCANA DE AGUAS S.A. E.S.P., que infrinjan las normas y principios en el establecido, con el cual se busca actualizar e incorporar todas las conductas lesivas que ameritan sanción disciplinaria en todos los campos posibles de acción u omisión, con base en Ley 734 de 2002, Código Disciplinario Único y demás normas concordantes.

### 1.3. ALCANCE

El presente manual se aplica a todos los servidores públicos que laboren en la Empresa Vallecaucana de Aguas S.A. E.S.P., a los particulares que cumplan con labores de

|                                                                                   |                                                                                            |                                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|
|  | <p>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</p> <p><b>MANUAL DEL PROCESO INTERNO DISCIPLINARIO</b></p> | Código: MA-TH.2.1-1              |
|                                                                                   |                                                                                            | Versión: 1                       |
|                                                                                   |                                                                                            | Fecha de Vigencia:<br>20/11/2018 |
|                                                                                   |                                                                                            | Página: 3 de 14                  |

interventoría y/o Supervisión en los contratos estatales, que ejerzan funciones públicas, en lo que tienen que ver con estas.

#### **1.4. FINALIDAD**

Dar una guía a los funcionarios públicos que intervienen en el proceso disciplinario, para que este sea adelantado, garantizando el debido proceso y el cumplimiento de la función pública con el fin de corregir y sancionar las fallas del servicio y faltas que se encuentran tipificadas en el Código Disciplinario Único.

Fundamento constitucional.

Artículos 1º, 2º, 6º, 92, 122, 123, 124, 125, 150-2, 209 y 277 de la Constitución Política.

«...salvaguardar la obediencia, la disciplina, la rectitud y la eficiencia de los servidores públicos. Es precisamente allí, en la realización del citado fin, en donde se encuentra el fundamento para la responsabilidad disciplinaria, la cual supone la inobservancia de los deberes funcionales de los servidores públicos o de los particulares que ejercen funciones públicas, en los términos previstos en la Constitución, las leyes y los reglamentos que resulten aplicables»

#### **1.5. CONTROL, CAMBIOS Y DIFUSIÓN**

Únicamente la Dirección Jurídica está autorizada para modificar cualquier procedimiento de este manual.

En todo caso el Asesor de Control Interno y Calidad de la empresa Vallecaucana de Aguas será el encargado de dar los lineamientos para solicitar, revisar y aprobar los cambios que se le den a este manual.

### **2. PRINCIPIOS RECTORES DE LA LEY DISCIPLINARIA**

Estos principios rectores están consagrados en los artículos 1 al 21 de la ley 734 de 2002.

#### **2.1. TITULARIDAD DE LA POTESTAD DISCIPLINARIA**

El Estado es el titular de la potestad disciplinaria.

#### **2.2. TITULARIDAD DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA**

Sin perjuicio del poder disciplinario preferente de la Procuraduría General de la Nación y de las Personerías Distritales y Municipales, corresponde a las oficinas de control disciplinario interno y a los funcionarios con potestad disciplinaria de las ramas, órganos y entidades del Estado, conocer de los asuntos disciplinarios contra los servidores públicos de sus dependencias.

El titular de la acción disciplinaria en los eventos de los empleados y funcionarios, es la jurisdicción disciplinaria.

|                                                                                   |                                                                                             |                                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|
|  | <div>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</div> <div>MANUAL DEL PROCESO INTERNO DISCIPLINARIO</div> | Código: MA-TH.2.1-1              |
|                                                                                   |                                                                                             | Versión: 1                       |
|                                                                                   |                                                                                             | Fecha de Vigencia:<br>20/11/2018 |
|                                                                                   |                                                                                             | Página: 4 de 14                  |

La acción disciplinaria es independiente de cualquiera otra que pueda surgir de la comisión de la falta.

### **2.3. EL PODER DISCIPLINARIO PREFERENTE**

El órgano de Control es titular del ejercicio preferente del poder disciplinario en cuyo desarrollo podrá iniciar, proseguir o remitir cualquier investigación o juzgamiento de competencia de los órganos de control disciplinario interno de las entidades públicas. Igualmente podrá asumir el proceso en segunda instancia.

El poder disciplinario preferente, consiste en la posibilidad facultativa que le asiste al Órgano de Control de avocar una investigación disciplinaria o abstenerse de hacerlo, posibilidad que no es producto de razones subjetivas o caprichosas, sino que obedece a claros criterios de trascendencia y necesidad previamente establecidos por el señor Procurador General de la Nación. Resolución No. 346 del 3 de octubre de 2002.

Características:

- Es de origen constitucional.
- También opera para las personerías distritales o municipales.
- No cabe recurso alguno contra la decisión que ordena su ejercicio.
- Para asumirlo o ejercerlo a solicitud del investigado o un interesado, se deben reunir alguno de los requisitos del artículo 6 de la Resolución No. 346 de 2002: hechos de trascendencia:
  - A) Atentatorios de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario.
  - B) Relacionados con la contratación estatal.
  - C) Involucran normas presupuestales, fiscales o contables.
  - D) Referidos a normas carcelarias.
  - E) Comprometen el patrimonio público o la moralidad pública.
  - F) Por violación de garantías o del debido proceso y de defensa.
  - G) Serios cuestionamientos sobre la OCDE.
  - H) Presentarse colusión o corrupción al interior del órgano de control interno.

En virtud de la misma potestad, mediante decisión motivada, de oficio o a petición de cualquier persona, podrá avocar el conocimiento de aquellos asuntos que se tramitan internamente en Vallecaucana de Aguas S.A. E.S.P. en la Dirección Administrativa de acuerdo con las funciones disciplinarias que le fueron encomendadas en el Acuerdo 002

|                                                                                   |                                                                                                 |                                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|
|  | <div>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</div> <div>MANUAL DEL PROCESO INTERNO<br/>DISCIPLINARIO</div> | Código: MA-TH.2.1-1              |
|                                                                                   |                                                                                                 | Versión: 1                       |
|                                                                                   |                                                                                                 | Fecha de Vigencia:<br>20/11/2018 |
|                                                                                   |                                                                                                 | Página: 5 de 14                  |

del 9 de diciembre de 2010. También se procederá en la misma forma cuando se desprenda del conocimiento de un proceso.

La acción disciplinaria la ejerce: La Procuraduría General de la Nación, los Consejos Superior y Seccionales de la Judicatura, la Superintendencia de Notariado y Registro, los personeros distritales y municipales, las oficinas de control disciplinario interno, Nominadores y superiores jerárquicos inmediatos.

La Dirección Administrativa y el Gerente General de Vallecaucana de Aguas son competentes a prevención para conocer, hasta la terminación del proceso de las faltas atribuidas a los empleados y funcionarios de Vallecaucana de Aguas S.A. E.S.P.

## **2.4. LEGALIDAD**

El servidor público y el particular en los casos previstos en este manual sólo serán investigados y sancionados disciplinariamente por comportamientos que estén descritos como falta en la ley vigente al momento de su realización.

## **2.5. ILICITUD SUSTANCIAL**

La falta será antijurídica cuando afecte el deber funcional sin justificación alguna.

## **2.6. DEBIDO PROCESO**

El sujeto disciplinable deberá ser investigado por funcionario competente y con observancia formal y material de las normas que determinen el manual del proceso, en los términos de este manual y de la ley que establezca la estructura y organización del Ministerio Público.

## **2.7. EFECTO GENERAL INMEDIATO DE LAS NORMAS PROCESALES**

La ley que fije la jurisdicción y competencia o determine lo concerniente a la sustanciación y ritualidad del proceso se aplicará desde el momento en que entre a regir, salvo lo que la misma ley determine.

## **2.8. RECONOCIMIENTO DE LA DIGNIDAD HUMANA**

Quien intervenga en la actuación disciplinaria será tratado con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

## **2.9. PRESUNCIÓN DE INOCENCIA**

A quien se atribuya una falta disciplinaria se presume inocente mientras no se declare su responsabilidad en fallo ejecutoriado.

Durante la actuación toda duda razonable se resolverá a favor del investigado. Cuando no haya modo de eliminarla.

|                                                                                   |                                                                                            |                                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|
|  | <p>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</p> <p><b>MANUAL DEL PROCESO INTERNO DISCIPLINARIO</b></p> | Código: MA-TH.2.1-1              |
|                                                                                   |                                                                                            | Versión: 1                       |
|                                                                                   |                                                                                            | Fecha de Vigencia:<br>20/11/2018 |
|                                                                                   |                                                                                            | Página: 6 de 14                  |

El artículo 29 de la C.P., establece que: "Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable", lo que significa que nadie puede ser culpado de un hecho hasta tanto su culpabilidad no haya sido plenamente demostrada.

Implica la aplicación del principio de investigación integral. Debe investigarse tanto lo que conduce a demostrar la culpabilidad y responsabilidad, como aquello que favorece al investigado. Lo anterior por razones de imparcialidad y objetividad.

Principio del "in dubio pro disciplinado". Por virtud de la presunción de inocencia, para poder sancionar debe existir una plena prueba que conduzca a la certeza sobre la existencia de la falta y/o de la responsabilidad del investigado. Según lo preceptuado en el art. 142 del Código Disciplinario Único, en concordancia con lo establecido en la Sentencia C-244 de 1996.

## **2.10. GRATUIDAD DE LA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA**

Ninguna actuación procesal causará erogación a quien intervenga en el proceso, salvo el costo de las copias solicitadas por los sujetos procesales.

## **2.11. EJECUTORIEDAD**

El destinatario de la ley disciplinaria cuya situación se haya decidido mediante fallo ejecutoriado o decisión que tenga la misma fuerza vinculante, proferidos por autoridad competente, no será sometido a nueva investigación y juzgamiento disciplinarios por el mismo hecho, aun cuando a este se le dé una denominación distinta.

## **2.12. CELERIDAD DE LA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA**

El funcionario competente impulsará oficiosamente la actuación disciplinaria y cumplirá estrictamente los términos previstos en este manual y en la Ley disciplinaria.

## **2.13. CULPABILIDAD**

En materia disciplinaria queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva. Las faltas sólo son sancionables a título de dolo o culpa.

## **2.14. FAVORABILIDAD**

En materia disciplinaria la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Este principio rige también para quien esté cumpliendo la sanción, salvo lo dispuesto en la Carta Política.

## **2.15. IGUALDAD ANTE LA LEY DISCIPLINARIA**

Las autoridades disciplinarias tratarán de modo igual a los destinatarios de la ley disciplinaria, sin establecer discriminación alguna por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

|                                                                                   |                                                                                            |                                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|
|  | <p>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</p> <p><b>MANUAL DEL PROCESO INTERNO DISCIPLINARIO</b></p> | Código: MA-TH.2.1-1              |
|                                                                                   |                                                                                            | Versión: 1                       |
|                                                                                   |                                                                                            | Fecha de Vigencia:<br>20/11/2018 |
|                                                                                   |                                                                                            | Página: 7 de 14                  |

## **2.16. FUNCIÓN DE LA SANCIÓN DISCIPLINARIA**

La sanción disciplinaria tiene función preventiva y correctiva, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, la ley y los tratados internacionales, que se deben observar en el ejercicio de la función pública.

## **2.17. DERECHO A LA DEFENSA**

Durante la actuación disciplinaria el investigado tiene derecho a la defensa material y a la designación de un abogado. Si el procesado solicita la designación de un defensor así deberá procederse. Cuando se juzgue como persona ausente deberá estar representado a través de apoderado judicial, si no lo hiciera se designará defensor de oficio, que podrá ser estudiante del Consultorio Jurídico de las universidades reconocidas legalmente.

## **2.18. PROPORCIONALIDAD**

La sanción disciplinaria debe corresponder a la gravedad de la falta cometida. En la graduación de la sanción deben aplicarse los criterios que fijan esta ley.

## **2.19. MOTIVACIÓN**

Aplicando los principios administrativos toda decisión de fondo deberá ser motivada.

## **2.20. INTERPRETACIÓN DE LA LEY DISCIPLINARIA**

En este punto el funcionario competente debe tener en cuenta que la finalidad del proceso es la prevalencia de la justicia, la efectividad del derecho sustantivo, la búsqueda de la verdad material y el cumplimiento de los derechos y garantías debidos a las personas que en el intervienen

## **2.21. APLICACIÓN DE PRINCIPIOS E INTEGRACIÓN NORMATIVA**

En la implementación del régimen disciplinario prevalecerán los principios rectores contenidos en esta Ley y en la constitución Política. En lo no previsto en esta ley se aplicará lo contenido en el Código Contencioso Administrativo, Penal y de Procedimiento Penal, Procedimiento Civil en lo que no contravenga la naturaleza jurídica del derecho disciplinario.

## **3. LA LEY DISCIPLINARIA**

### **3.1. FALTA DISCIPLINARIA**

En atención con el artículo 23 de la Ley 734 de 2002, en el cual manifiesta: “Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades,

|                                                                                   |                                                                                                 |                                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|
|  | <div>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</div> <div>MANUAL DEL PROCESO INTERNO<br/>DISCIPLINARIO</div> | Código: MA-TH.2.1-1              |
|                                                                                   |                                                                                                 | Versión: 1                       |
|                                                                                   |                                                                                                 | Fecha de Vigencia:<br>20/11/2018 |
|                                                                                   |                                                                                                 | Página: 8 de 14                  |

impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 28 del presente ordenamiento.”

### **3.2. ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY DISCIPLINARIA**

De conformidad con el artículo 24 de la Ley 734 de 2002, La ley disciplinaria se aplicará a sus destinatarios cuando incurran en falta disciplinaria dentro o fuera del territorio nacional.

### **3.3. SUJETOS DISCIPLINABLES**

Son destinatarios de la Ley disciplinaria los servidores públicos que laboran en Vallecaucana de Aguas S.A. E.S.P., los particulares que cumplan labores de interventoría en los contratos estatales, particulares que ejerzan funciones públicas en lo que tiene que ver con la interventoría.

En general es aquella persona que funge como servidor público temporal o permanente y que por ello está obligado a cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las leyes.

Se afirma que es sujeto disciplinable porque puede ser investigado y sancionado por hacer caso omiso de sus deberes, por extralimitarse en sus funciones y abusar de sus derechos, por cometer faltas o por estar incursos en inhabilidades o incompatibilidades de manera consciente o inconsciente.

#### **3.3.1. EL SUJETO PASIVO DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA**

El régimen recae sobre los servidores públicos, como regla general. Lo anterior derivado de la especial relación de sujeción que lo vincula con el Estado. Se trata de empleados públicos (sean o no de elección popular), los trabajadores oficiales y los miembros de corporaciones públicas, aunque se encuentren retirados del servicio.

Los indígenas que administran recursos del Estado. Art. 25 del CDU, Excepcionalmente sobre particulares. (Art. 44 de la Ley 1474 de 2011),

Cuando se cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales,

Quienes ejerzan funciones públicas de manera permanente o transitoria, en lo que tienen que ver con estas,

Quienes administren recursos públicos u oficiales,

No serán disciplinables aquellos particulares que presten servicios públicos, salvo que en ejercicio de dichas actividades desempeñen funciones públicas.

### **3.4. FORMAS DE REALIZACIÓN DEL COMPORTAMIENTO**

Las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones.

|                                                                                   |                                                                                                 |                                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|
|  | <div>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</div> <div>MANUAL DEL PROCESO INTERNO<br/>DISCIPLINARIO</div> | Código: MA-TH.2.1-1              |
|                                                                                   |                                                                                                 | Versión: 1                       |
|                                                                                   |                                                                                                 | Fecha de Vigencia:<br>20/11/2018 |
|                                                                                   |                                                                                                 | Página: 9 de 14                  |

Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo, equivale a producirlo.

### **3.5. EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA**

Está exento de responsabilidad disciplinaria quien realice la conducta:

1. Por fuerza mayor o caso fortuito.
2. En estricto cumplimiento de un deber constitucional o legal de mayor importancia que el sacrificado.
3. En cumplimiento de orden legítima de autoridad competente emitida con las formalidades legales.
4. Por salvar un derecho propio o ajeno al cual deba ceder el cumplimiento del deber, en razón de la necesidad, adecuación, proporcionalidad y razonabilidad.
5. Por insuperable coacción ajena o miedo insuperable.
6. Con la convicción errada e invencible de que su conducta no constituye falta disciplinaria.
7. En situación de inimputabilidad. Se dará inmediata aplicación por el competente de los mecanismos administrativos que permitan el reconocimiento de las inhabilidades sobrevinientes.

No habrá lugar al reconocimiento de inimputabilidad cuando el sujeto disciplinable hubiere preordenado su comportamiento.

## **4. EXTINCIÓN DE LA LEY DISCIPLINARIA**

### **4.1. CAUSALES DE EXTINCIÓN DE LA LEY DISCIPLINARIA**

Son causales de extinción de la ley disciplinaria las siguientes:

1. La muerte del investigado
2. La prescripción de la acción disciplinaria

Parágrafo: El desistimiento del quejoso no extingue la acción disciplinaria.

### **4.2. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA**

El Consejo de Estado ha acogido la tesis Según lo preceptuado en el artículo 30 de la Ley 734 de 2002, en la cual se afirma que: “la acción disciplinaria prescribe en 5 años, contados para las faltas instantáneas desde el día de su consumación y para las de carácter permanente o continuado desde la realización del último acto (...)” .

|                                                                                   |                                                     |  |                                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|--|----------------------------------|
|  | SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN                        |  | Código: MA-TH.2.1-1              |
|                                                                                   | <b>MANUAL DEL PROCESO INTERNO<br/>DISCIPLINARIO</b> |  | Versión: 1                       |
|                                                                                   |                                                     |  | Fecha de Vigencia:<br>20/11/2018 |
|                                                                                   |                                                     |  | Página: 10 de 14                 |

Cuando fueren varias las conductas juzgadas en un solo proceso, la prescripción de las acciones se cumple independientemente para cada una de ellas.

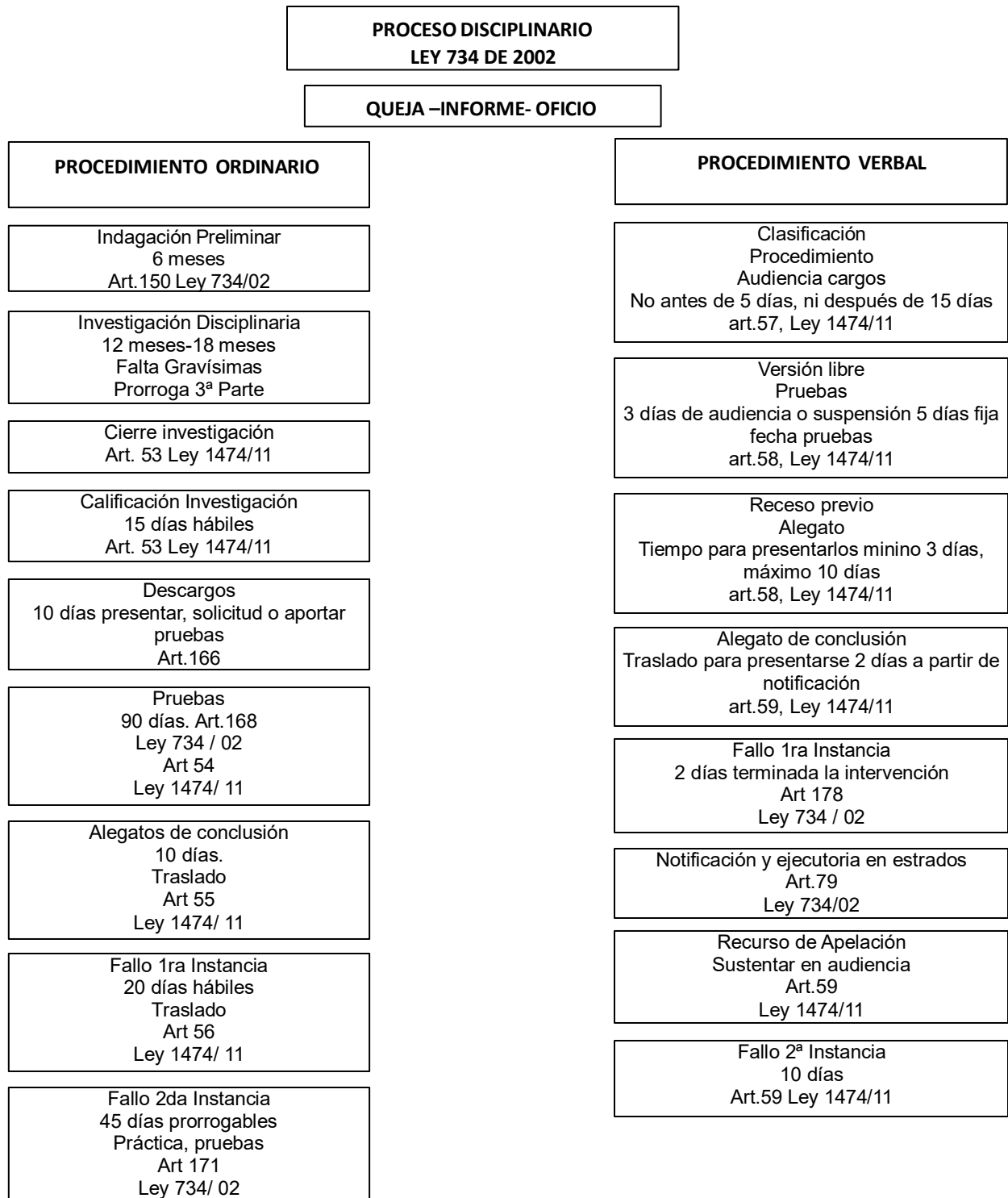
#### **4.3. PRESCRIPCIÓN DE LA SANCIÓN DISCIPLINARIA**

La sanción disciplinaria prescribe en un término de cinco años, contados a partir de la ejecutoria del fallo.

Cuando la sanción impuesta fuere la destitución e inhabilidad general o la suspensión e inhabilidad especial, una vez cumplidas se producirá la rehabilitación en forma automática, salvo lo dispuesto en la Carta Política.

|                                                                                   |                                                                                            |                               |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|
|  | <p>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</p> <p><b>MANUAL DEL PROCESO INTERNO DISCIPLINARIO</b></p> | Código: MA-TH.2.1-1           |
|                                                                                   |                                                                                            | Versión: 1                    |
|                                                                                   |                                                                                            | Fecha de Vigencia: 20/11/2018 |
|                                                                                   |                                                                                            | Página: 11 de 14              |

## 5. ORGANIGRAMA DEL PROCESO DISCIPLINARIO



|                                                                                   |                                                     |  |                                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|--|----------------------------------|
|  | SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN                        |  | Código: MA-TH.2.1-1              |
|                                                                                   | <b>MANUAL DEL PROCESO INTERNO<br/>DISCIPLINARIO</b> |  | Versión: 1                       |
|                                                                                   |                                                     |  | Fecha de Vigencia:<br>20/11/2018 |
|                                                                                   |                                                     |  | Página: 12 de 14                 |

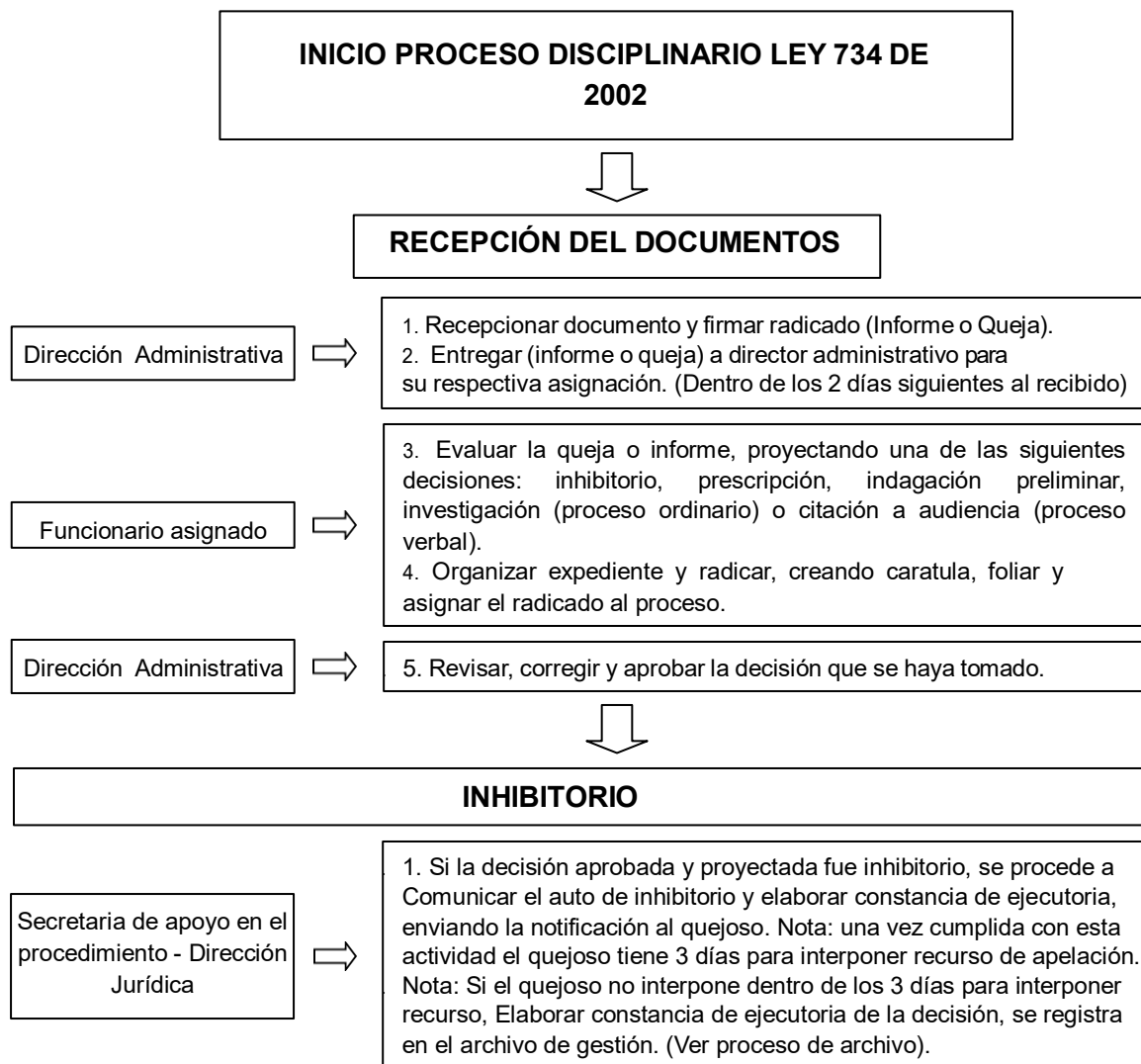
## 6. PROCEDIMIENTO DEL PROCESO DISCIPLINARIO

### 6.1 OBJETIVO

Describir las pautas necesarias para el trámite de los procesos disciplinarios de los Servidores y Empleados Públicos de la Empresa Vallecaucana de Aguas S.A. E.S.P., con el fin de asegurar el cumplimiento de los requerimientos establecidos por la ley y la entidad, así mismo aplicar la función correctiva y/o preventiva en el ejercicio del servidor público.

### 6.2. ALCANCE

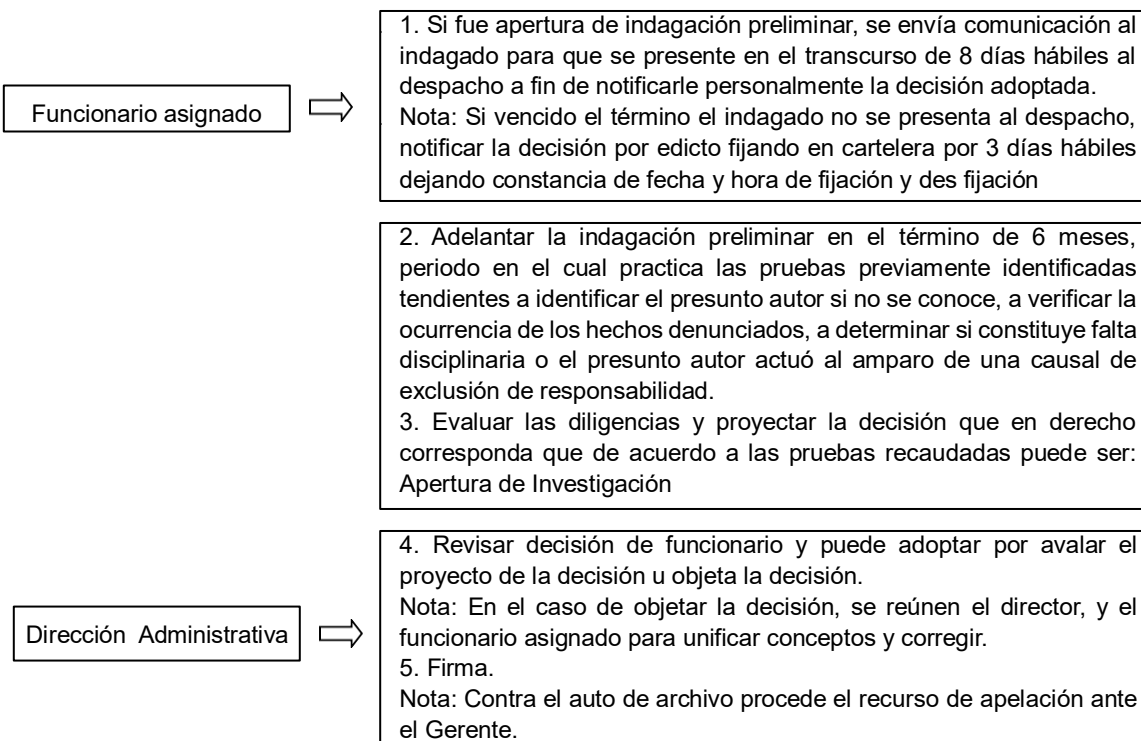
Este procedimiento aplica al macro procesos de Gestión del talento humano y Gestión disciplinaria.



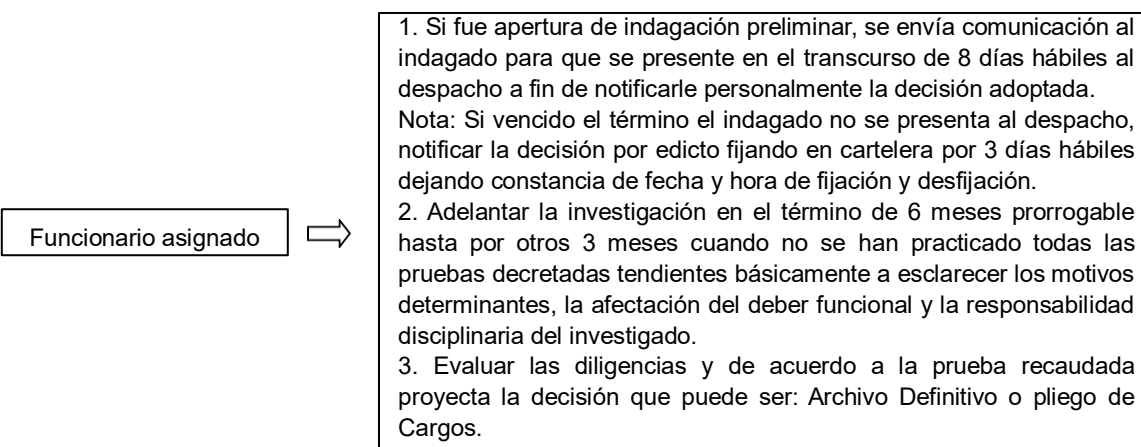
|                                                                                   |                                                                                             |                                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|
|  | <div>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</div> <div>MANUAL DEL PROCESO INTERNO DISCIPLINARIO</div> | Código: MA-TH.2.1-1              |
|                                                                                   |                                                                                             | Versión: 1                       |
|                                                                                   |                                                                                             | Fecha de Vigencia:<br>20/11/2018 |
|                                                                                   |                                                                                             | Página: 13 de 14                 |



## INHIBITORIO



## INVESTIGACION DISCIPLINARIA ORDINARIA



|                                                                                   |                                                                                            |                                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|
|  | <p>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</p> <p><b>MANUAL DEL PROCESO INTERNO DISCIPLINARIO</b></p> | Código: MA-TH.2.1-1              |
|                                                                                   |                                                                                            | Versión: 1                       |
|                                                                                   |                                                                                            | Fecha de Vigencia:<br>20/11/2018 |
|                                                                                   |                                                                                            | Página: 14 de 14                 |